



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0617)
29 MARZO 2021

“Por medio de la cual se autoriza la cancelación de la condición resolutoria sobre el inmueble adquirido en parte con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE, a un (1) hogar en el Municipio de Guamo en el departamento de Tolima”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, Decreto 554 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3571 de 2011, y la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que actualmente todas las actuaciones administrativas de los asuntos que estuvieron a cargo del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (ICT o INSCREDIAL), INURBE o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT (UAEL-ICT), INURBE EN LIQUIDACIÓN y PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, dada la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, están a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 554 de 2003, por cuanto estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

“Por medio de la cual se autoriza la cancelación de la condición resolutoria sobre el inmueble adquirido en parte con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE, a un (1) hogar en el Municipio de Guamo en el departamento de Tolima”.

“...Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000...”

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que por medio de la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional y el artículo 39 del Decreto 3571 de 2011, dispuso lo siguiente:

“...Artículo 39. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio...”

Que para el levantamiento de la condición resolutoria que versa sobre la prohibición de enajenar la vivienda, adquirida en parte con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE, es de anotar que el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, que no había sido modificado para la fecha en que se efectuó la asignación del subsidio familiar vivienda, establecía:

“Artículo 8°.- El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuanto el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.” (Subrayado extra texto)

Que de la normativa se desprende que el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, debía cumplir con la condición de residir y no transferir el dominio de la solución de vivienda durante el término de cinco años los cuales se contaban a partir

“Por medio de la cual se autoriza la cancelación de la condición resolutoria sobre el inmueble adquirido en parte con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE, a un (1) hogar en el Municipio de Guamo en el departamento de Tolima”.

de la asignación del subsidio (23/06/1994), cuyo titular es el señor COSSETTE PULECIO MOLINA, quien se identifica con la cédula No. 65.551.645.

Que la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor COSSETTE PULECIO MOLINA se realizó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 360-19103, ubicado en el municipio de Guamo en el departamento Tolima.

En razón al término citado en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, **la restricción legal cesó** el día 28 de Julio del año 1997, por lo que a partir de dicha fecha el beneficiario y su grupo familiar se encuentran facultados para disponer y transferir el inmueble adquirido en parte con el producto del subsidio familiar de vivienda que otorgó el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE.

Que pese a lo anterior, mediante Fallo de acción de tutela radicado 2021-00030-01 Accionante: Cossette Pulecio Molina, el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Penal – Magistrado Ponente **GERMÁN LEONARDO RUIZ SÁNCHEZ** Resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 18 de febrero de 2021, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de El Espinal, y en su defecto, se amparen los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo de la señora **COSSETTE PULECIO MOLINA**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, adelante las gestiones administrativas que sean necesarias, para que el derecho de petición presentado por la señora **COSSETTE PULECIO MOLINA** el 14 de diciembre de 2020, sea remitido al **COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**, quien conforme al marco de las funciones conferidas en la Resolución 0084 del 31 de enero de 2018- modificada por la Resolución No. 0918 del 12 de diciembre de 2019-, deberá pronunciarse de fondo, frente a la solicitud de expedición de acto administrativo de cancelación del gravamen que obra sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.360-19103, ubicado en la manzana 1, lote 3, Urbanización Villa Angélica del Guamo-Tolima de propiedad de la tutelante; pronunciamiento que deberá ser notificado por el medio más expedito a la señora **PULECIO MOLINA**. Lo anterior, por cuanto se está vulnerando el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 (Estatutaria del Derecho de Petición).”

Que en tal virtud, se procederá a emitir autorización de la cancelación de la condición resolutoria sobre el inmueble adquirido en parte con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE, a un (1) hogar en el Municipio de Guamo en el departamento de Tolima.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se autoriza la cancelación de la condición resolutoria sobre el inmueble adquirido en parte con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE, a un (1) hogar en el Municipio de Guamo en el departamento de Tolima”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cancelación de la condición resolutoria sobre el inmueble adquirido en parte con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA – INURBE en el municipio de Guamo en el departamento Tolima, al hogar del señor COSSETTE PULECIO MOLINA, quien se identifica con la cédula No. 65.551.645, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inmueble sobre el cual se está autorizando la cancelación de la condición resolutoria corresponde a:

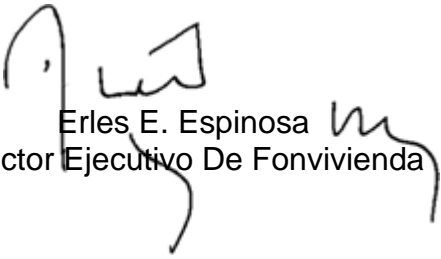
SOLUCIÓN			
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	GUAMO
Dirección:	LOTE -CASA 3 MANZANA 1	Localidad o comuna:	
Valor solución:	\$ 1.550.983		
ESCRITURA			
Número:	322	Fecha:	26/MAYO/1995
Notaría:	UNICA	Departamento:	TOLIMA
Municipio:	GUAMO	Matricula inmobiliaria:	360-19103
Fecha de registro:	06 DE JUNIO DE 1995		

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y notificada al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 MARZO 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo De Fonvivienda

Proyectó: Francisco Figueroa
Revisó: Jackeline Diaz

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0
Fecha: 10/06/2020
Código: GDC-PL-11
Página 4 de 4